

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear estímulos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo de actividades productivas, entre ellas, el turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 2, señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Todo esto, es para alcanzar el buen vivir.

Por otra parte, el Gobierno Nacional en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, ha desarrollado proyectos orientados a cumplir con este fin. Por tanto, la Junta Reguladora Financiera mediante Resolución 349-2017-F, de 31 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial N° 1001 de 10 de mayo de 2017, establece condiciones de adquisición de vivienda cuyo avalúo sea de hasta USD 70.000, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios a tasas de interés preferentes, siempre que sea para la adquisición de su primera y única vivienda.

El GAD Municipal de Santo Domingo, en uso de sus funciones y competencias previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, para cuyo efecto podrá conceder incentivos o beneficios tributarios; por lo que, se considera necesario contar con una normativa que incentive la inversión y estimule la actividad económica de personas naturales y jurídicas residentes en el cantón Santo Domingo.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 15 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 238 de la referida Norma Constitucional, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el inciso primero del artículo 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;

Que, el Art. 375 de la Carta Magna, determina que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”*;

Que, el artículo 54, literales a), h) i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales que se desarrollen en el cantón, con la finalidad de

precautelar los derechos de la ciudadanía; así como implementar el derecho al hábitat y a la vivienda en el territorio cantonal;

Que, el Art. 169 del COOTAD, señala: *"Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza..."*;

Que, el artículo 492, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos..."*;

Que, el artículo 498, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.*

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza;

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley";

Que, es necesario crear un ordenamiento que determine los lineamientos y procedimientos que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas;

Que, es importante impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del GAD Municipal de Santo Domingo, en concordancia con las políticas nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de actividades comerciales, turísticas, constructivas, productivas, industriales, entre otras;

Que, el GAD Municipal de Santo Domingo generará las condiciones necesarias para incorporar más ciudadanos a la actividad productiva y comercial, como una política económica que propenda el desarrollo del cantón;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL ÁREA DE TURISMO, CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS EN GENERAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ordenanza busca crear las condiciones de inversión y emprendimiento para actividades que generen valor agregado, como el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, mediante el otorgamiento de estímulos tributarios municipales para personas naturales o jurídicas que establezcan legalmente su domicilio tributario principal en el cantón Santo Domingo, que se ajusten a las disposiciones de la presente normativa.

Artículo 2.- Calificación y registro.- Previo acceso al estímulo tributario, las personas naturales y jurídicas cuyo capital de inversión no supere los veinte y cinco mil dólares, se registrarán y presentarán el proyecto de emprendimiento y/o inversión ante la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, quien se pronunciará en un plazo de treinta días.

En las nuevas inversiones que superen los 25.000 mil dólares, se presentarán los proyectos ante la dirección municipal correspondiente, quien emitirá el informe de calificación, en un plazo de 30 días.

Las nuevas inversiones para ser sujetos de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, se ajustarán a lo establecido en el artículo 498 del COOTAD.

Artículo 3.- Estímulos.- Los proyectos de personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, accederán a los estímulos tributarios que serán aplicados por la Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas, que se indican a continuación:

a. Impuestos a las patentes municipales, descuento del 50% del segundo al décimo año.

En caso que el emprendimiento y/o inversión requiera la edificación de un bien inmueble, o la ocupación total de una propiedad, adicional al descuento en el pago de la patente municipal se otorgarán:

- b.** Impuesto predial urbano, descuento del 50% por un plazo de diez años;
- c.** Tasas por Aprobación de Planos, descuento del 50% por una sola vez;
- d.** Tasas por Permiso de Construcción, descuento del 50% por una sola vez.

Artículo 4.- Plazo del estímulo tributario.- La duración del estímulo tributario tiene un plazo de diez años, luego de transcurrido el mismo, los beneficiarios dejarán de gozarlos y estarán obligados a pagar los impuestos y tasas conforme a la normativa vigente.

Artículo 5.- Beneficiarios del estímulo tributario.- Podrán gozar de los beneficios que se establezcan en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que tienen su domicilio tributario en el cantón Santo Domingo y realicen nuevas inversiones y/o emprendimientos productivos para el buen vivir en el cantón, generadoras de empleo con mano de obra local, para fomentar el desarrollo turístico, industrial, comercial, agroindustrial, así como la construcción de parques industriales, logísticos, centros turísticos, centros de capacitación, u otra actividades productivas que se desarrollen bajo los principios de inversión responsable y que privilegien en sus operaciones el cuidado ambiental y la sostenibilidad, incluyéndose además al sector inmobiliario de vivienda y construcción.

Artículo 6.- Participación.- Los ciudadanos en general registrados bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán participar de los proyectos de capacitación y emprendimientos desarrollados por el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social.

Artículo 7.- Exigibilidad de otros trámites municipales.- El ser beneficiario de los incentivos tributarios, no exime de realizar los demás trámites requeridos por el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de otras normativas, así como la presentación de la documentación que acredite su condición de beneficiario para obtener los estímulos tributarios ante la Subdirección de Rentas, a excepción de los documentos que establece la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo 8.- Transferencia de dominio.- Cuando se produzca el traspaso o transmisión de la inversión o negocio, cuyo propietario se encuentre en goce de los estímulos tributarios establecidos en esta ordenanza, el nuevo propietario gozará de los mismos e iguales beneficios hasta que se cumpla el periodo de los diez años otorgados al inversionista inicial.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 9.- Estímulos tributarios al sector de la construcción.- Para el caso de nuevos proyectos que se encuentren a nombre de personas naturales o personas jurídicas cuya actividad permanente sea la de construcción, conforme al Registro Único

de Contribuyentes, tendrán una rebaja del 50% del impuesto predial, cuando finalicen la construcción de sus proyectos, por un plazo de 10 años.

Este estímulo no aplica sobre el impuesto predial de terrenos en los cuales no exista un proyecto de construcción terminado.

Artículo 10.- Beneficios tributarios para viviendas de interés social y de interés público.- Para efectos del presente beneficio, se consideran viviendas de interés social y de interés público, las viviendas cuyo valor de la propiedad urbano o rural, sea de hasta el valor USD 70.000.

Cuando se trate de construcciones declaradas en propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto antes señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una reducción del 50% sobre el impuesto predial hasta cuando se produzca la transferencia de dominio de los mismos, siempre y cuando no corresponda a predios no edificados.

Art. 11.- Requisitos para obtener el beneficio tributario.- A fin de acceder al estímulo tributario, el interesado deberá presentar su petición adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia de cedula de identidad, cuando se trate de persona natural, o el nombramiento del representante legal cuando se trate de persona jurídica;
- b. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del peticionario, del cual se desprenda que su actividad económica principal sea la construcción;
- c. Listado de predios catastrados a su nombre;
- d. Aprobación de planos arquitectónicos y estructurales, permiso de construcción aprobados por la Dirección de Planificación y Proyectos;

Art. 12.- Justificación de la actividad comercial.- Se entenderá por actividad productiva de construcción, cuando así lo determine el Registro Único de Contribuyente (Ruc), como actividad económica principal.

Art. 13.- Exclusividad del beneficio tributario.- El estímulo tributario aplicará exclusivamente a los proyectos inmobiliarios que estén destinados a la venta de unidades constructivas de vivienda.

Art. 14.- Verificación del cumplimiento de requisitos.- La Dirección Financiera podrá verificar en cualquier momento que se hayan obtenido las aprobaciones, autorizaciones y permisos pertinentes para la construcción y desarrollo de la obra conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Además, será la encargada de hacer el seguimiento anual, de revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.



Art. 15.- Plazo de presentación de peticiones.- Las peticiones para obtener el beneficio tributario el sector de la construcción deberá presentar hasta el 30 de junio de cada año, por lo tanto, el beneficio concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año, aplicará para el ejercicio fiscal en curso.

El beneficio concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, será aplicable para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III

EXONERACION, TASA, POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE TURISMO

Art. 16.- De la Exoneración.- Exonérese el 100% del pago de la tasa anual de la licencia única de funcionamiento turístico, correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 a los prestadores de servicios turísticos catastrados en el GAD Municipal de Santo Domingo, sin perjuicio de la inspección que deben someterse los prestadores de servicios turísticos por el equipo técnico de la unidad de turismo del GAD Municipal de Santo Domingo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los proyectos de vivienda de interés social calificados por el ente rector de hábitat y vivienda, el GAD Municipal de Santo Domingo, como beneficio e incentivo a la rama de la construcción, a más de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aplicará el procedimiento simplificado previsto en los Arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

SEGUNDA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o en general, cualquier forma de cese de la vigencia de la presente ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en esta normativa.

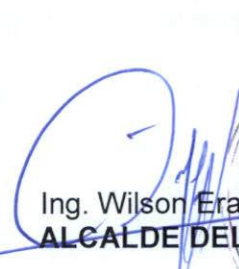
TERCERA.- El estímulo previsto en esta ordenanza, aplicará siempre que el impuesto predial se encuentre pendiente de pago a la fecha de presentación de la solicitud; si el impuesto ya se hubiera pagado, el beneficio aplicará desde el siguiente año. En ningún caso se generará un pago indebido.

DISPOSICION ÚNICA

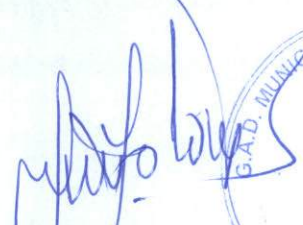
Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la Gaceta Municipal.

Ordenanza Municipal N° M-014-WEA

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 26 de enero del 2021.



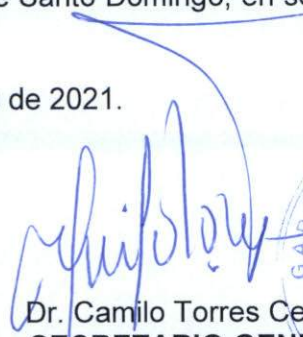
Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL ÁREA DE TURISMO, CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fechas 19 y 26 de enero del año 2021.

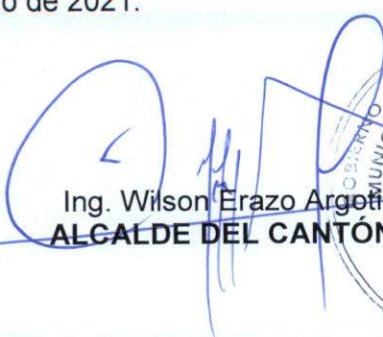
Santo Domingo, 27 de enero de 2021.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL ÁREA DE TURISMO, CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

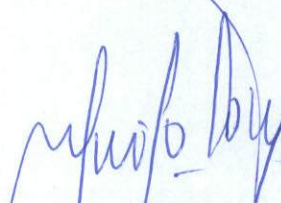
Santo Domingo, 27 de enero de 2021.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Ordenanza Municipal N° M-014-WEA

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de enero de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.